

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES  
[J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 número 18-45, Palacio de Justicia Piso 2  
Teléfono 7733781

1 de abril de 2020

Oficio No. 0840

SEÑOR

EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS  
MÚLTIPLES 20 DE JULIO LTDA  
Cr2 2-40 Centenario, Ipiales, Nariño, Colombia  
Teléfono: (2) 7737333

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO BERNAL FIGUEROA y otros  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES  
COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.  
RADICACIÓN: 523564003001-2020-0150-00

Cordial saludo.

Con el presente le *Notifico* el auto del 31 de marzo de 2020, que cita:

“...1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta Por Daniel Alejandro Bernal Figueroa, en contra de la Alcaldía Municipal De Ipiales, y la empresa transportadora Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 2°. ACUMULAR al presente tramite las acciones de tutela presentadas por Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamantico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, frente a la Alcaldía Municipal

de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 3° No decretar por prematura, la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez que la misma, es el objeto de la solicitud de protección constitucional, y no se cuenta hasta el momento con los suficientes elementos de prueba para otorgarla. 4°. Vincúlese al presente trámite a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia De Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis Unidos de Ipiales, Taxis La Sabana S.A., Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 5° Requierase a los accionantes Daniel Alejandro Bernal Figueroa, Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamatíco Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, con el fin de controvertir el Decreto No 086 de 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 6° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 7°. NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Cooperativa Supertaxis del Sur; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo, Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 8° Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Ipiales, para que en el término perentorio de cuatro (4) horas, informe a este juzgado, cuales son las empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio público de transporte

urbano de pasajeros en este municipio, en las modalidades individual y colectiva. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez."

## ADJUNTO

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Daniel Alejandro Bernal Figueroa en 11 folios, Álvaro Javier Torres Pinchan en 11 folios, Daniel Alexander Benavides Tenganan en 11 folios, Alex Jesús Fuelagan Tulcán 11 folios, Andy German Hernández Zambrano 11 folios, Dany José Vallejo 11 folios, Edison Marlon Inguilan en 11 folios, Franco David Muñoz Hernández en 11 folios, Evelardo Luis Efrén Miño Mora en 11 folios, Héctor Gustavo Ayala Cuadros en 11 folios, Héctor Herney Yela Portillo en 11 folios, Jaime Orlando Guamantico Zambrano en 11 folios, Jaime Orlando Revelo Cuaspud en 11 folios, Javier Armando Cuaspud Guerrero en 11 folios, Jhon Alexander Cuadros Narváez en 11 folios, Jimmy Leandro Mora Usamag en 11 folios, Jorge Enrique Charfuelan en 11 folios, Juan Carlos Guamanzar Tarapues en 11 folios, Martín Yovany Yandun Rosero en 11 folios, Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Asi mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

1°. ACUMULAR al expediente de la acción de tutela 2020-00150-00, las acciones de tutela presentadas por Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad de Ipiales S.A. 2° No decretar la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez con auto del 31 de marzo de 2020, el tema ya fue resuelto. 3°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 4° Notifíquese lo aquí decidido, y Requierase a los accionantes Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, para que en el término de un (1) días hábil, siguiente a la notificación de

esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su empleador y/o alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 5° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela acumuladas, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 6°. NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo; Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 7°. Requierase a los accionantes que promovieron las demandas de tutela del 31 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informen sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su *empleador y/o* alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.

#### Adjunto

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Jorge Arturo Malua (11 folios), de Javier Chamorro (11 folios), de Luis Carlos Portillo (11 folios), de Luis Esteban Guerrero (11 folios), de Jesús Adrián Pístala (11 folios), de Nelson Cipriano Enríquez (11 folios), de Humberto Nicolás Rodríguez (11 folios), de Ricardo Efraín Muñoz (11 folios), de Segundo Ascuntar (11 folios) de Wilmar Arley Pantoja (11 folios), de Fidel Ángel Cuasquer (11 folios), de Darwin Fernando Quenguan Araujo (11 folios), de Luis Risueño (11 folios), de Carlos Bastidas (11 folios), de Almeiro Rosero (11 folios), de Edgar Lirio Cuaspud (11 folios), de Edisson Tepud (11 folios), de Jairo Andrés Eraso (11 folios), de Henry Rosero (11 folios), de Jaime Osvaldo Fuertes (11 folios), Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

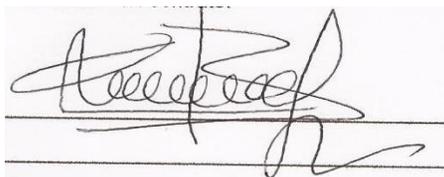
"..1°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A.2° NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a las empresas de transporte público Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A., para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales*. Simultáneamente, se les notificará los autos dictados el 31 de marzo y el 01 de abril de 2020, proferidos dentro del presente trámite constitucional, con los cuales fueron admitidas las demandas de tutela iniciales, como también la acumulación de las tutelas radicadas en la fecha."

También le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

Desvincular por concurrir la falta de legitimación en la causa por pasiva, a las empresas citadas en el numeral 4 del auto calendarado 31 de marzo de 2020, Taxis Unidos de Ipiales, Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, por no contar con el reconocimiento legal para ejercer la actividad de transporte público de pasajeros, y en cuanto a la Sociedad Taxis la Sabana S.A., su desvinculación obedece a que no presta el servicio urbano de transporte de pasajeros en esta ciudad. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CORDOVA ARIAS Juez.

"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Bolena Patiño Guerrero', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES  
[J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 número 18-45, Palacio de Justicia Piso 2  
Teléfono 7733781

1 de abril de 2020

Oficio No. 0841

EXPRESO LAS LAJAS S.A  
Carrera 6 número 3-118

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO BERNAL FIGUEROA y otros  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES  
COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.  
RADICACIÓN: 523564003001-2020-0150-00

Cordial saludo.

Con el presente le *Notifico* el auto del 31 de marzo de 2020, que cita:

“...1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta Por Daniel Alejandro Bernal Figueroa, en contra de la Alcaldía Municipal De Ipiales, y la empresa transportadora Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 2°. ACUMULAR al presente tramite las acciones de tutela presentadas por Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamantico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 3° No decretar por

prematura, la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez que la misma, es el objeto de la solicitud de protección constitucional, y no se cuenta hasta el momento con los suficientes elementos de prueba para otorgarla. 4°. Vincúlese al presente trámite a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia De Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis Unidos de Ipiales, Taxis La Sabana S.A., Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 5° Requiérase a los accionantes Daniel Alejandro Bernal Figueroa, Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamatico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, con el fin de controvertir el Decreto No 086 de 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 6° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 7°. NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Cooperativa Supertaxis del Sur; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo, Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 8° Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Ipiales, para que en el término perentorio de cuatro (4) horas, informe a este juzgado, cuales son las empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en este municipio, en las modalidades individual y colectiva. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CORDOVA ARIAS Juez."

## ADJUNTO

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Daniel Alejandro Bernal Figueroa en 11 folios, Álvaro Javier Torres Pinchan en 11 folios, Daniel Alexander Benavides Tenganan en 11 folios, Alex Jesús Fuelagan Tulcán 11 folios, Andy German Hernández Zambrano 11 folios, Dany José Vallejo 11 folios, Edison Marlon Inguilan en 11 folios, Franco David Muñoz Hernández en 11 folios, Evelardo Luis Efrén Miño Mora en 11 folios, Héctor Gustavo Ayala Cuadros en 11 folios, Héctor Herney Yela Portillo en 11 folios, Jaime Orlando Guamantico Zambrano en 11 folios, Jaime Orlando Revelo Cuaspud en 11 folios, Javier Armando Cuaspud Guerrero en 11 folios, Jhon Alexander Cuadros Narváz en 11 folios, Jimmy Leandro Mora Usamag en 11 folios, Jorge Enrique Charfuelan en 11 folios, Juan Carlos Guamanzar Tarapues en 11 folios, Martín Yovany Yandun Rosero en 11 folios, Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Asi mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

1°. ACUMULAR al expediente de la acción de tutela 2020-00150-00, las acciones de tutela presentadas por Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad de Ipiales S.A. 2° No decretar la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez con auto del 31 de marzo de 2020, el tema ya fue resuelto. 3°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 4° Notifíquese lo aquí decidido, y Requíerese a los accionantes Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, para que en el término de un (1) días hábil, siguiente a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su empleador y/o alguna

autoridad , con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.5° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela acumuladas, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 6°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo; Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 7°. Requierase a los accionantes que promovieron las demandas de tutela del 31 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informen sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su *empleador y/o alguna autoridad*, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.

#### Adjunto

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Jorge Arturo Malua (11 folios), de Javier Chamorro (11 folios), de Luis Carlos Portillo (11 folios) , de Luis Esteban Guerrero (11 folios), de Jesús Adrián Pístala (11 folios), de Nelson Cipriano Enríquez (11 folios), de Humberto Nicolás Rodríguez (11 folios), de Ricardo Efraín Muñoz (11 folios), de Segundo Ascuntar (11 folios) de Wilmar Arley Pantoja (11 folios), de Fidel Ángel Cuasquer (11 folios), de Darwin Fernando Quenguan Araujo (11 folios), de Luis Risueño (11 folios), de Carlos Bastidas (11 folios), de Almeiro Rosero (11 folios), de Edgar Lirio Cuaspud (11 folios), de Edisson Tepud (11 folios), de Jairo Andrés Eraso (11 folios), de Henry Rosero (11 folios), de Jaime Osvaldo Fuertes (11 folios), Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

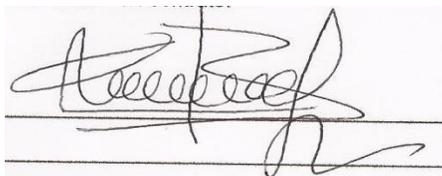
"..1°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A.2° NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a las empresas de transporte público Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A., para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales*. Simultáneamente, se les notificará los autos dictados el 31 de marzo y el 01 de abril de 2020, proferidos dentro del presente trámite constitucional, con los cuales fueron admitidas las demandas de tutela iniciales, como también la acumulación de las tutelas radicadas en la fecha."

También le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

Desvincular por concurrir la falta de legitimación en la causa por pasiva, a las empresas citadas en el numeral 4 del auto calendado 31 de marzo de 2020, Taxis Unidos de Ipiales, Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, por no contar con el reconocimiento legal para ejercer la actividad de transporte público de pasajeros, y en cuanto a la Sociedad Taxis la Sabana S.A., su desvinculación obedece a que no presta el servicio urbano de transporte de pasajeros en esta ciudad. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez.

"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Bolena Patiño Guerrero', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES  
[J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 número 18-45, Palacio de Justicia Piso 2  
Teléfono 7733781

1 de abril de 2020

Oficio No. 0842

AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES  
Cr2 A 2-81 Brr. La Laguna

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO BERNAL FIGUEROA y otros  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES  
COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.  
RADICACIÓN: 523564003001-2020-0150-00

Cordial saludo.

Con el presente le *Notifico* el auto del 31 de marzo de 2020, que cita:

"...1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta Por Daniel Alejandro Bernal Figueroa, en contra de la Alcaldía Municipal De Ipiales, y la empresa transportadora Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 2°. ACUMULAR al presente tramite las acciones de tutela presentadas por Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamantico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 3° No decretar por prematura, la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez que la misma, es el objeto de la solicitud de protección constitucional, y no se cuenta hasta el momento con los suficientes elementos de prueba para otorgarla. 4°.

Vincúlese al presente trámite a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia De Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis Unidos de Ipiales, Taxis La Sabana S.A., Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 5° Requierase a los accionantes Daniel Alejandro Bernal Figueroa, Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamatico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, con el fin de controvertir el Decreto No 086 de 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 6° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 7°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Cooperativa Supertaxis del Sur; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo, Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 8° Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Ipiales, para que en el término perentorio de cuatro (4) horas, informe a este juzgado, cuales son las empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en este municipio, en las modalidades individual y colectiva. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CORDOVA ARIAS Juez."

ADJUNTO

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Daniel Alejandro Bernal Figueroa en 11 folios, Álvaro Javier Torres Pinchan en 11 folios, Daniel Alexander Benavides Tenganan en 11 folios, Alex Jesús Fuelagan Tulcán 11 folios, Andy German Hernández Zambrano 11 folios, Dany José Vallejo 11 folios, Edison Marlon Inguilan en 11 folios, Franco David Muñoz Hernández en 11 folios, Evelardo Luis Efrén Miño Mora en 11 folios, Héctor Gustavo Ayala Cuadros en 11 folios, Héctor Herney Yela Portillo en 11 folios, Jaime Orlando Guamantico Zambrano en 11 folios, Jaime Orlando Revelo Cuaspud en 11 folios, Javier Armando Cuaspud Guerrero en 11 folios, Jhon Alexander Cuadros Narváez en 11 folios, Jimmy Leandro Mora Usamag en 11 folios, Jorge Enrique Charfuelan en 11 folios, Juan Carlos Guamanzar Tarapues en 11 folios, Martín Yovany Yandun Rosero en 11 folios, Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

1°. ACUMULAR al expediente de la acción de tutela 2020-00150-00, las acciones de tutela presentadas por Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pistala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edison Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad de Ipiales S.A. 2° No decretar la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez con auto del 31 de marzo de 2020, el tema ya fue resuelto. 3°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 4° Notifíquese lo aquí decidido, y Requiérase a los accionantes Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pistala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edison Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, para que en el término de un (1) días hábil, siguiente a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su empleador y/o alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 5° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de

Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela acumuladas, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 6°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo; Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 7°. Requierase a los accionantes que promovieron las demandas de tutela del 31 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informen sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su *empleador y/o* alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.

#### Adjunto

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Jorge Arturo Malua (11 folios), de Javier Chamorro (11 folios), de Luis Carlos Portillo (11 folios) , de Luis Esteban Guerrero (11 folios), de Jesús Adrián Pístala (11 folios), de Nelson Cipriano Enríquez (11 folios), de Humberto Nicolás Rodríguez (11 folios), de Ricardo Efraín Muñoz (11 folios), de Segundo Ascuntar (11 folios) de Wilmar Arley Pantoja (11 folios), de Fidel Ángel Cuasquer (11 folios), de Darwin Fernando Quenguan Araujo (11 folios), de Luis Risueño (11 folios), de Carlos Bastidas (11 folios), de Almeiro Rosero (11 folios), de Edgar Lirio Cuaspud (11 folios), de Edisson Tepud (11 folios), de Jairo Andrés Eraso (11 folios), de Henry Rosero (11 folios), de Jaime Osvaldo Fuertes (11 folios), Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

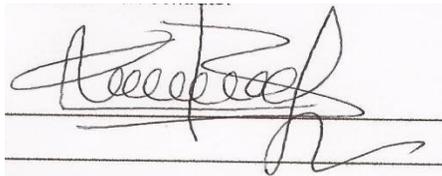
"..1°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A.2° NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a las empresas de transporte público Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A., para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales*. Simultáneamente, se les notificará los autos dictados el 31 de marzo y el 01 de abril de 2020, proferidos dentro del presente trámite constitucional, con los cuales fueron admitidas las demandas de tutela iniciales, como también la acumulación de las tutelas radicadas en la fecha."

También le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

Desvincular por concurrir la falta de legitimación en la causa por pasiva, a las empresas citadas en el numeral 4 del auto calendado 31 de marzo de 2020, Taxis Unidos de Ipiales, Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, por no contar con el reconocimiento legal para ejercer la actividad de transporte público de pasajeros, y en cuanto a la Sociedad Taxis la Sabana S.A., su desvinculación obedece a que no presta el servicio urbano de transporte de pasajeros en esta ciudad. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez.

"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Bolena Patiño Guerrero', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES  
[J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 número 18-45, Palacio de Justicia Piso 2  
Teléfono 7733781

1 de abril de 2020

Oficio No. 0843

Taxis Unidos de Ipiales  
Cr1 N 10-42 Celular 313 6596270

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO BERNAL FIGUEROA y otros  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES  
COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.  
RADICACIÓN: 523564003001-2020-0150-00

Cordial saludo.

Con el presente le *Notifico* el auto del 31 de marzo de 2020, que cita:

“...1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta Por Daniel Alejandro Bernal Figueroa, en contra de la Alcaldía Municipal De Ipiales, y la empresa transportadora Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 2°. ACUMULAR al presente tramite las acciones de tutela presentadas por Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamantico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuasapud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 3° No decretar por prematura, la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez que la misma, es el objeto de la solicitud de protección constitucional, y no se cuenta

hasta el momento con los suficientes elementos de prueba para otorgarla. 4°. Vincúlese al presente trámite a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia De Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis Unidos de Ipiales, Taxis La Sabana S.A., Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 5° Requierase a los accionantes Daniel Alejandro Bernal Figueroa, Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamatico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, con el fin de controvertir el Decreto No 086 de 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 6° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 7°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Cooperativa Supertaxis del Sur; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo, Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 8° Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Ipiales, para que en el término perentorio de cuatro (4) horas, informe a este juzgado, cuales son las empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en este municipio, en las modalidades individual y colectiva. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez."

## ADJUNTO

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Daniel Alejandro Bernal Figueroa en 11 folios, Álvaro Javier Torres Pinchan en 11 folios, Daniel Alexander Benavides Tenganan en 11 folios, Alex Jesús Fuelagan Tulcán 11 folios, Andy German Hernández Zambrano 11 folios, Dany José Vallejo 11 folios, Edison Marlon Inguilan en 11 folios, Franco David Muñoz Hernández en 11 folios, Evelardo Luis Efrén Miño Mora en 11 folios, Héctor Gustavo Ayala Cuadros en 11 folios, Héctor Herney Yela Portillo en 11 folios, Jaime Orlando Guamantico Zambrano en 11 folios, Jaime Orlando Revelo Cuaspud en 11 folios, Javier Armando Cuaspud Guerrero en 11 folios, Jhon Alexander Cuadros Narváez en 11 folios, Jimmy Leandro Mora Usamag en 11 folios, Jorge Enrique Charfuelan en 11 folios, Juan Carlos Guamanzar Tarapues en 11 folios, Martín Yovany Yandun Rosero en 11 folios, Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Asi mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

1°. ACUMULAR al expediente de la acción de tutela 2020-00150-00, las acciones de tutela presentadas por Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad de Ipiales S.A. 2° No decretar la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez con auto del 31 de marzo de 2020, el tema ya fue resuelto. 3°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 4° Notifíquese lo aquí decidido, y Requíerese a los accionantes Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, para que en el término de un (1) días hábil, siguiente a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su empleador y/o alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.5°

NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela acumuladas, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 6°. NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo; Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 7°. Requierase a los accionantes que promovieron las demandas de tutela del 31 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informen sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su *empleador y/o* alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.

#### Adjunto

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Jorge Arturo Malua (11 folios), de Javier Chamorro (11 folios), de Luis Carlos Portillo (11 folios) , de Luis Esteban Guerrero (11 folios), de Jesús Adrián Pístala (11 folios), de Nelson Cipriano Enríquez (11 folios), de Humberto Nicolás Rodríguez (11 folios), de Ricardo Efraín Muñoz (11 folios), de Segundo Ascuntar (11 folios) de Wilmar Arley Pantoja (11 folios), de Fidel Ángel Cuasquer (11 folios), de Darwin Fernando Quenguan Araujo (11 folios), de Luis Risueño (11 folios), de Carlos Bastidas (11 folios), de Almeiro Rosero (11 folios), de Edgar Lirio Cuaspud (11 folios), de Edisson Tepud (11 folios), de Jairo Andrés Eraso (11 folios), de Henry Rosero (11 folios), de Jaime Osvaldo Fuertes (11 folios), Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

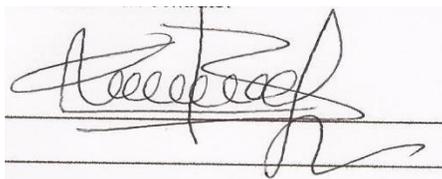
"..1°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A.2° NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a las empresas de transporte público Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A., para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales*. Simultáneamente, se les notificará los autos dictados el 31 de marzo y el 01 de abril de 2020, proferidos dentro del presente trámite constitucional, con los cuales fueron admitidas las demandas de tutela iniciales, como también la acumulación de las tutelas radicadas en la fecha."

También le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

Desvincular por concurrir la falta de legitimación en la causa por pasiva, a las empresas citadas en el numeral 4 del auto calendarado 31 de marzo de 2020, Taxis Unidos de Ipiales, Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, por no contar con el reconocimiento legal para ejercer la actividad de transporte público de pasajeros, y en cuanto a la Sociedad Taxis la Sabana S.A., su desvinculación obedece a que no presta el servicio urbano de transporte de pasajeros en esta ciudad. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez.

"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Boleña', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES  
[J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 número 18-45, Palacio de Justicia Piso 2  
Teléfono 7733781

1 de abril de 2020

Oficio No. 0844

SEÑOR TAXIS LA SABANA S.A  
CR5 CL 13 2 7253532

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO BERNAL FIGUEROA y otros  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES  
COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.  
RADICACIÓN: 523564003001-2020-0150-00

Cordial saludo.

Con el presente le *Notifico* el auto del 31 de marzo de 2020, que cita:

“...1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta Por Daniel Alejandro Bernal Figueroa, en contra de la Alcaldía Municipal De Ipiales, y la empresa transportadora Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 2°. ACUMULAR al presente tramite las acciones de tutela presentadas por Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamantico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 3° No decretar por prematura, la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez que la misma, es el objeto de la solicitud de protección constitucional, y no se cuenta

hasta el momento con los suficientes elementos de prueba para otorgarla. 4°. Vincúlese al presente trámite a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia De Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis Unidos de Ipiales, Taxis La Sabana S.A., Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 5° Requiérase a los accionantes Daniel Alejandro Bernal Figueroa, Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamatico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, con el fin de controvertir el Decreto No 086 de 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 6° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 7°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Cooperativa Supertaxis del Sur; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo, Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 8° Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Ipiales, para que en el término perentorio de cuatro (4) horas, informe a este juzgado, cuales son las empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en este municipio, en las modalidades individual y colectiva. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez."

## ADJUNTO

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Daniel Alejandro Bernal Figueroa en 11 folios, Álvaro Javier Torres Pinchan en 11 folios, Daniel Alexander Benavides Tenganan en 11 folios, Alex Jesús Fuelagan Tulcán 11 folios, Andy German Hernández Zambrano 11 folios, Dany José Vallejo 11 folios, Edison Marlon Inguilan en 11 folios, Franco David Muñoz Hernández en 11 folios, Evelardo Luis Efrén Miño Mora en 11 folios, Héctor Gustavo Ayala Cuadros en 11 folios, Héctor Herney Yela Portillo en 11 folios, Jaime Orlando Guamantico Zambrano en 11 folios, Jaime Orlando Revelo Cuaspud en 11 folios, Javier Armando Cuaspud Guerrero en 11 folios, Jhon Alexander Cuadros Narváez en 11 folios, Jimmy Leandro Mora Usamag en 11 folios, Jorge Enrique Charfuelan en 11 folios, Juan Carlos Guamanzar Tarapues en 11 folios, Martín Yovany Yandun Rosero en 11 folios, Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Asi mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

1°. ACUMULAR al expediente de la acción de tutela 2020-00150-00, las acciones de tutela presentadas por Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad de Ipiales S.A. 2° No decretar la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez con auto del 31 de marzo de 2020, el tema ya fue resuelto. 3°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 4° Notifíquese lo aquí decidido, y Requíerese a los accionantes Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, para que en el término de un (1) días hábil, siguiente a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su empleador y/o alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.5°

NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela acumuladas, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 6°. NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo; Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 7°. Requierase a los accionantes que promovieron las demandas de tutela del 31 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informen sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su *empleador y/o* alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.

#### Adjunto

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Jorge Arturo Malua (11 folios), de Javier Chamorro (11 folios), de Luis Carlos Portillo (11 folios) , de Luis Esteban Guerrero (11 folios), de Jesús Adrián Pístala (11 folios), de Nelson Cipriano Enríquez (11 folios), de Humberto Nicolás Rodríguez (11 folios), de Ricardo Efraín Muñoz (11 folios), de Segundo Ascuntar (11 folios) de Wilmar Arley Pantoja (11 folios), de Fidel Ángel Cuasquer (11 folios), de Darwin Fernando Quenguan Araujo (11 folios), de Luis Risueño (11 folios), de Carlos Bastidas (11 folios), de Almeiro Rosero (11 folios), de Edgar Lirio Cuaspud (11 folios), de Edisson Tepud (11 folios), de Jairo Andrés Eraso (11 folios), de Henry Rosero (11 folios), de Jaime Osvaldo Fuertes (11 folios), Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

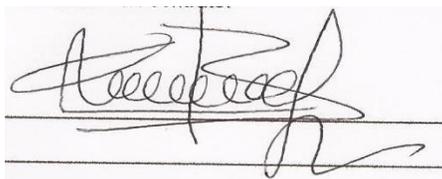
"..1º. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A.2º NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a las empresas de transporte público Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A., para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales*. Simultáneamente, se les notificará los autos dictados el 31 de marzo y el 01 de abril de 2020, proferidos dentro del presente trámite constitucional, con los cuales fueron admitidas las demandas de tutela iniciales, como también la acumulación de las tutelas radicadas en la fecha."

También le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

Desvincular por concurrir la falta de legitimación en la causa por pasiva, a las empresas citadas en el numeral 4 del auto calendarado 31 de marzo de 2020, Taxis Unidos de Ipiales, Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, por no contar con el reconocimiento legal para ejercer la actividad de transporte público de pasajeros, y en cuanto a la Sociedad Taxis la Sabana S.A., su desvinculación obedece a que no presta el servicio urbano de transporte de pasajeros en esta ciudad. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez.

"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Bolena Patiño Guerrero', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES  
[J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 número 18-45, Palacio de Justicia Piso 2  
Teléfono 7733781

1 de abril de 2020

Oficio No. 0845

SEÑOR Taxis nocturnos Cootranoba Limitada  
CI 22 # 5-41, Nariño, Ipiales - Teléfono: (57) (2) 7738888

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO BERNAL FIGUEROA y otros  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES  
COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.  
RADICACIÓN: 523564003001-2020-0150-00

Cordial saludo.

Con el presente le *Notifico* el auto del 31 de marzo de 2020, que cita:

“...1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta Por Daniel Alejandro Bernal Figueroa, en contra de la Alcaldía Municipal De Ipiales, y la empresa transportadora Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 2°. ACUMULAR al presente tramite las acciones de tutela presentadas por Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamantico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad De Ipiales S.A. 3° No decretar por prematura, la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez que la

misma, es el objeto de la solicitud de protección constitucional, y no se cuenta hasta el momento con los suficientes elementos de prueba para otorgarla. 4°. Vincúlese al presente trámite a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia De Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis Unidos de Ipiales, Taxis La Sabana S.A., Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 5° Requiérase a los accionantes Daniel Alejandro Bernal Figueroa, Álvaro Javier Torres Pinchan, Daniel Alexander Benavides Tenganan, Alex Jesús Fuelagan Tulcán, Andy German Hernández Zambrano, Dany José Vallejo, Edison Marlon Inguilan, Franco David Muñoz Hernández, Evelardo Luis Efrén Miño Mora, Héctor Gustavo Ayala Cuadros, Héctor Herney Yela Portillo, Jaime Orlando Guamatico Zambrano, Jaime Orlando Revelo Cuaspud, Javier Armando Cuaspud Guerrero, Jhon Alexander Cuadros Narváez, Jimmy Leandro Mora Usamag, Jorge Enrique Charfuelan, Juan Carlos Guamanzar Tarapues, Martín Yovany Yandun Rosero, para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, con el fin de controvertir el Decreto No 086 de 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales. 6° NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 7°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Cooperativa Supertaxis del Sur; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo, Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 8° Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Ipiales, para que en el término perentorio de cuatro (4) horas, informe a este juzgado, cuales son las empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en este municipio, en las modalidades individual y colectiva. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez."

## ADJUNTO

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Daniel Alejandro Bernal Figueroa en 11 folios, Álvaro Javier Torres Pinchan en 11 folios, Daniel Alexander Benavides Tenganan en 11 folios, Alex Jesús Fuelagan Tulcán 11 folios, Andy German Hernández Zambrano 11 folios, Dany José Vallejo 11 folios, Edison Marlon Inguilan en 11 folios, Franco David Muñoz Hernández en 11 folios, Evelardo Luis Efrén Miño Mora en 11 folios, Héctor Gustavo Ayala Cuadros en 11 folios, Héctor Herney Yela Portillo en 11 folios, Jaime Orlando Guamantico Zambrano en 11 folios, Jaime Orlando Revelo Cuaspud en 11 folios, Javier Armando Cuaspud Guerrero en 11 folios, Jhon Alexander Cuadros Narváez en 11 folios, Jimmy Leandro Mora Usamag en 11 folios, Jorge Enrique Charfuelan en 11 folios, Juan Carlos Guamanzar Tarapues en 11 folios, Martín Yovany Yandun Rosero en 11 folios, Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

1°. ACUMULAR al expediente de la acción de tutela 2020-00150-00, las acciones de tutela presentadas por Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, frente a la Alcaldía Municipal de Ipiales, y la sociedad Colectivos Ciudad de Ipiales S.A. 2° No decretar la medida preventiva solicitada por los accionantes, toda vez con auto del 31 de marzo de 2020, el tema ya fue resuelto. 3°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Presidencia de la República de Colombia, Dapre; Personería Municipal de Ipiales, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo, Cooperativa Supertaxis del Sur; Auto Panamericano de Transportes S.A., Taxis La Frontera. 4° Notifíquese lo aquí decidido, y Requíerese a los accionantes Jorge Arturo Malua, Javier Chamorro, Luis Carlos Portillo, Luis Esteban Guerrero, Jesús Adrián Pístala, Nelson Cipriano Enríquez, Humberto Nicolás Rodríguez, Ricardo Efraín Muñoz, Segundo Ascuntar, Wilmar Arley Pantoja, Fidel Ángel Cuasquer, Darwin Fernando Quenguan Araujo, Luis Risueño, Carlos Bastidas, Almeiro Rosero, Edgar Lirio Cuaspud, Edisson Tepud, Jairo Andrés Eraso, Henry Rosero, Jaime Osvaldo Fuertes, para que en el término de un (1) días hábil, siguiente a la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial, sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su empleador y/o alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020,

del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.5° NOTIFÍQUESE por el medio más rápido y eficaz al señor alcalde del Municipio de Ipiales, Luis Fernando Villota Méndez, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos que motivan las acciones de tutela acumuladas, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado, aporte y pida los elementos de prueba que pretenda hacer valer. Así también en el mismo término, informe las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las órdenes de restricción a la movilidad y circulación de personas, impuestas en los decretos emitidos por la Presidencia de la República, en virtud de la emergencia sanitaria propiciada por la epidemia causada por el virus covid 19, en esa dirección informará, sobre el número de comparendos impuestos a los ciudadanos por infringir las disposiciones a las restricciones a la movilidad, coloquialmente conocida como cuarentena obligatoria. 6°. NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a la Presidencia de la República, Dapre; la empresa de transporte público Colectivos Ciudad De Ipiales S.A.; Personería Municipal de Ipiales; Superintendencia de Transporte; Ministerio de Transporte; Ministerio de Trabajo; Cooperativa Supertaxis del Sur; Taxis La Sabana S.A.; Auto Panamericano de Transportes S.A.; Taxis La Frontera; para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales.* 7°. Requierase a los accionantes que promovieron las demandas de tutela del 31 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informen sobre qué acciones jurídicas, además de la acción de tutela, han desplegado ante su *empleador y/o* alguna autoridad, con el fin de controvertir, lo dispuesto por el Decreto No 086 de 2020, del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal De Ipiales.

#### Adjunto

Adjunto traslado de las siguientes acciones de tutela: de Jorge Arturo Malua (11 folios), de Javier Chamorro (11 folios), de Luis Carlos Portillo (11 folios) , de Luis Esteban Guerrero (11 folios), de Jesús Adrián Pistala (11 folios), de Nelson Cipriano Enríquez (11 folios), de Humberto Nicolás Rodríguez (11 folios), de Ricardo Efraín Muñoz (11 folios), de Segundo Ascuntar (11 folios) de Wilmar Arley Pantoja (11 folios), de Fidel Ángel Cuasquer (11 folios), de Darwin Fernando Quenguan Araujo (11 folios), de Luis Risueño (11 folios), de Carlos Bastidas (11 folios), de Almeiro Rosero (11 folios), de Edgar Lirio Cuaspud (11 folios), de Edisson Tepud (11 folios), de Jairo Andrés Eraso (11 folios), de Henry Rosero (11 folios), de Jaime Osvaldo Fuertes (11 folios), Decreto 086 de 2020 en 4 folios, Decreto 457 de 2020 en 14 folios, Decreto 418 de 2020 en 3 folios, videograbación jefe delegaciones Cruz Roja.

Así mismo le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

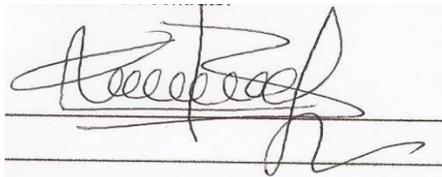
"..1°. Vincúlese al presente trámite constitucional a la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A.2° NOTIFIQUESE por el medio más rápido y eficaz a las empresas de transporte público Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples 20 de Julio Ltda., y a Expreso las Lajas S.A., para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, pidan o aporten los elementos de prueba que pretenden hacer valer, e *informen sobre las acciones jurídicas que hayan adelantado frente al Decreto 086 del marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Ipiales*. Simultáneamente, se les notificará los autos dictados el 31 de marzo y el 01 de abril de 2020, proferidos dentro del presente trámite constitucional, con los cuales fueron admitidas las demandas de tutela iniciales, como también la acumulación de las tutelas radicadas en la fecha."

También le notifico el auto del primero de abril de los corrientes que dispuso:

Desvincular por concurrir la falta de legitimación en la causa por pasiva, a las empresas citadas en el numeral 4 del auto calendado 31 de marzo de 2020, Taxis Unidos de Ipiales, Taxis Nocturnos Cootranoba Limitada, por no contar con el reconocimiento legal para ejercer la actividad de transporte público de pasajeros, y en cuanto a la Sociedad Taxis la Sabana S.A., su desvinculación obedece a que no presta el servicio urbano de transporte de pasajeros en esta ciudad. CÚMPLASE..." (fdo)- Campo Elías CÓRDOVA ARIAS Juez.

"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Bolena Patiño Guerrero', written over a horizontal line.

ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO  
Secretaria

